



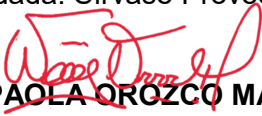
Expediente No. 2021-442

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

8 DE AGOSTO DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario, seguido por **IVAN ANTONIO CABARCAS CASTELLAR** en contra de **FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.- FONECA y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA**, informándole que fue presentada contestación de demandada. Sírvase Proveer.

1


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

8 DE AGOSTO DE 2022

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De las actuaciones surtidas dentro del proceso.

Observa el Despacho que, a través de auto del 21 de febrero de 2022, se resolvió admitir la demanda, y se ordenó notificar a la entidad demandada a través de la secretaría, en atención a la naturaleza pública que reviste a la parte llamada a juicio.

Así mismo, se constata que se efectuó el trámite de notificación a través de la secretaria del juzgado el día 10 de marzo de la presente anualidad.

2. De la demandada FONECA y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Se evidencia que, en memorial del 25 de marzo de 2022¹, la parte demandada presentó contestación de demanda, escrito que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se procederá a ordenar su admisión.

Del mandato conferido

2

Pues bien, tal y como se indicó en líneas que anteceden, se evidencia que, a través de memorial la parte demandada radicó de contestación de la demanda; así mismo reposa dentro del escrito, poder otorgado por representante legal señor Saúl Hernando Suancha Talero al Dr. Iván José Rodríguez Aguilar².

En lo referente al poder presentado, se tiene que, reúne los requisitos del artículo 74 del CGP, por lo tanto, se procederá a reconocerle personería jurídica, al referido profesional del derecho, como apoderado judicial de la demandada Foneca Y Fiduciaria La Previsora S.A. – Fiduprevisora s.a al Dr. Iván José Rodríguez Aguilar; en los efectos del poder otorgado.

3. De la vinculada la Nación- Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

De igual manera, se constata que, en memorial del 17 de marzo de 2022³, la parte demandada presentó contestación de demanda, escrito que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se procederá a ordenar su admisión.

Del mandato conferido

¹ Folio 246

² Folio 375

³ Folio 116



Pues bien, tal y como se indicó en líneas que anteceden, se evidencia que, a través de memorial la parte demandada radicó de contestación de la demanda; así mismo reposa dentro del plenario, poder otorgado por la jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Superservicios Dra. Ana Karina Méndez Fernández, a la Dra. Liliana Marisol Porras Gil⁴

En lo referente al poder presentado, se tiene que, el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, expedido por el gobierno nacional, señala que:

3

“ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”

Así las cosas, de acuerdo con la norma citada, se procederá a reconocerle personería jurídica, a la referida profesional del derecho, como apoderado judicial de la Superservicios a la Dra. Liliana Marisol Porras Gil; en los efectos del poder otorgado.

4. Del señalamiento de audiencia

Finalmente, encuentra el Despacho que, resulta necesario fijar fecha para llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., y seguir con el desarrollo legal del presente proceso. Cabe aclarar que, la fecha que se indicará en la parte resolutive, es la más cercana disponible en la agenda llevada por el Juzgado, en atención a la existencia de señalamientos previos para el desarrollo de diligencias judiciales dentro de otros procesos; pues, a la fecha ya cuenta con más de 300 audiencias programadas para celebrar en el transcurso del año.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

⁴ Folio 113

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. Iván José Rodríguez Aguilar, identificado con la C.C. No.8.691.935 T.P. No. 34.785 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada Foneca Y Fiduciaria La Previsora S.A. – Fiduprevisora s.a, para los efectos del poder otorgado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de demanda presentada por la demandada Foneca Y Fiduciaria La Previsora S.A. – Fiduprevisora S.A.; de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. Liliana Marisol Porras Gil, identificada con la C.C. No.51.962.159 T.P. No. 81.719 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada Superservicios S.A, para los efectos del poder otorgado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: ADMITIR la contestación de demanda presentada por la demandada Superservicios S.A; de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

QUINTO: FIJAR como fecha y hora para la práctica de la audiencia de contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., el miércoles 30 de agosto del año 2023 a la hora de las 10:30 AM, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

SEXTO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la d los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso



en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

SEPTIMO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020, la Ley 2213 de 2022 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

5

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 9 DE AGOSTO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 30

IBR